

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3415-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso Baja California Sur.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Aumentar de uno a tres años el periodo máximo en el que se podrá iniciar el procedimiento de juicio político en contra un servidor público que haya concluido su encargo. Establecer que las sanciones deberán aplicarse en un plazo no mayor a tres años a partir de que inició el procedimiento. Precisar que dicho periodo se interrumpirá en los recesos de las cámaras o congresos estatales. Facultar al Congreso de la Unión y congresos estatales para expedir las legislaciones para regular el procedimiento de juicio político.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de <i>un año después</i>. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de <i>un año</i> a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes a su conclusión . Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de tres años a partir de iniciado el procedimiento, plazo que se interrumpirá en los periodos de receso de las Cámaras o Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las leyes que regulen el procedimiento de juicio político.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Estados tendrán ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las Leyes de Juicio Político en el ámbito de sus respectivas competencias.

JCHM